

Los pontífices romanos ante la Inquisición española (Hasta la muerte de Fernando el Católico)

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ

1. INQUISICIÓN EPISCOPAL E INQUISICIÓN PONTIFICIA

Cuando el 1 de noviembre de 1478 el Papa Sixto IV expedía la bula *Exigit sincerae devotionis affectus*, se dirigía en ella a Fernando e Isabel, como reyes de Castilla y de León¹.

Fernando era además rey propietario de Sicilia, pero en la bula de Sixto IV no se contempla para nada ese reino italiano; por eso los preceptos de la Bula pueden aplicarse a las ciudades y diócesis de los reinos antedichos², esto es, de Castilla y de León, los que por otro nombre eran conocidos y conocemos como *Corona de Castilla*. Pues ese año 1478 vivía todavía Juan II de Aragón que gobernaba la Corona de Aragón integrada por los reinos de Aragón, Valencia, Mallorca y Principado de Cataluña.

Por lo tanto la bula de Sixto IV trataba de dar respuesta únicamente a los problemas que los reyes Fernando e Isabel le presentaban como peculiares de sus reinos de Castilla y de León.

La Inquisición como institución o tribunal ordinario eclesiástico contra la pravedad herética competía en primer lugar a los Obispos u Ordinarios de cada diócesis. Si se sospechaba o aparecían brotes de herejía en algún lugar,

¹ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Bulario de la Inquisición Española*, Madrid, 1998, p. 74: *...charissimo in Christo filio nostro Ferdinando regi et charissimae in Christo filiae nostrae Elisabethae reginae Castellae et Legionis illustribus*. En adelante citaremos esta obra simplemente como *Bulario*.

² *Bulario*, p. 76: *in singulis civitatibus et diocesibus regnorum predictorum*.

al obispo de la diócesis o a su tribunal correspondía el investigar o *inquirir* acerca de esa real o supuesta herejía y pronunciar su sentencia ateniéndose en todo a lo prescrito en el derecho canónico³.

Pero al lado y al mismo tiempo que los tribunales episcopales y concu-riendo con los mismos, el Sumo Pontífice, en virtud de su jurisdicción uni-versal en toda la Iglesia, podía designar, y designaba a partir de los primeros años del siglo XIII, jueces delegados suyos con poderes especiales para inves-tigar e *inquirir* los casos de herejía en algunas ciudades, diócesis, regiones o naciones.

Esta segunda inquisición es la Inquisición Pontificia que casi siempre eran encomendada y delegada por los Papas en frailes de la Orden de Santo Domingo. Esto es lo que ocurría desde el siglo XIII en la Corona de Aragón, donde el Papa había otorgado al prior provincial de la Orden de Predicadores, primero de España⁴, y luego de Aragón⁵ facultades para nombrar inquisidores pontificios en los territorios de la Corona de Aragón, así como para removerlos y sustituirlos por otros.

Esta Inquisición Pontificia ejercida por los Frailes Predicadores se había iniciado en los territorios de la Corona de Aragón el 20 de octubre de 1249, cuando el Papa Inocencio IV ordenaba al prior de los dominicos de la provin-cia de España y a San Raimundo de Peñafort que designaran Frailes Predica-dores del reino de Aragón para que ejercieran como Inquisidores con autori-dad pontificia en la parte de la archidiócesis Narbonense sometida a la autoridad de Jaime I de Aragón⁶.

2. PRECEDENTES DE LA INQUISICIÓN EN CASTILLA

Cuando se afirma que en Castilla durante toda la Edad Media, salvo en una ocasión en el siglo XV, la Inquisición fue una gran desconocida, esta ase-veración resulta exacta, si nos referimos a la Inquisición pontificia. En los rei-nos de Castilla y de León nunca se instalaron ni se designaron Inquisidores, delegados de los Pontífices, para investigar casos de herejía.

En cambio nada podemos afirmar con certeza respecto de la Inquisición episcopal, puesto que pertenecía a la actividad ordinaria de los obispos y de sus tribunales, en los que ejercían la jurisdicción eclesiástica los llamados ofi-ciales o provisores.

³ Concilio IV de Letrán: 30 noviembre 1215; cf. *Bulario*, pp. 14-19.

⁴ Bula de Urbano IV expedida el 1 de agosto de 1262; cf. *Bulario*, pp. 46-49.

⁵ Bula de Clemente VI otorgada el 10 de abril de 1351; cf. *Bulario*, pp. 68-71.

⁶ *Bulario*, pp. 32-35.

Ni en las fuentes históricas ni en las documentales nos ha llegado ninguna noticia de actividades inquisitoriales de los tribunales diocesanos anteriores al siglo xv; es comprensible este silencio por el escaso o nulo impacto que las diversas herejías medievales tuvieron en los territorios sometidos a los reyes de Castilla, que no requirieron la intervención judicial de los obispos diocesanos.

Pero la herejía no era sólo un delito eclesiástico privativo de los tribunales de la Iglesia, sino que también conforme al derecho romano constituía un delito civil perseguido por las autoridades y tribunales seculares.

Desde el momento que se inicia la recepción del derecho romano en el ordenamiento jurídico castellano también se acoge en él el crimen de herejía, Así en el *Fuero Real*, redactado por Alfonso X, todavía príncipe heredero, antes del año 1252 se incluyen los crímenes de apostasía y de herejía y se castigan con la pena de muerte en la hoguera, si los delincuentes se muestran pertinaces y perseveran en su delito⁷.

Del mismo modo en las *Siete Partidas* se dedica todo un título, el 26, de la Séptima Partida a la represión secular de la herejía; he aquí los sumarios de sus seis leyes, todas ellas inspiradas en el derecho común, romano o canónico:

Ley I: Onde tomaron nombre los herejes, e cuántas maneras son dellos, e qué daño viene a ome de su compañía.

Ley II: Quién puede acusar a los herejes, e ante quién, e qué pena merecen después que les fuere prouada la heregía, e quién puede heredar sus bienes.

Ley III: Cómo los fijos que non son cathólicos non pueden heredar con los otros en los bienes de su padre que fuesse hereje.

Ley IV: Cómo el que es dado por hereje non puede auer dinidad nin oficio público, mas deue perder el que ante tenía.

Ley V: Qué pena merecen los que encubren los herejes.

Ley VI: Qué pena merecen los que amparan los herejes en sus castillos o en sus tierras.

Pero a pesar de todo este conjunto legislativo, como en la ley II antedicha se establece que las acusaciones de herejía deben ser presentadas *delante de los obispos o de los vicarios que tienen sus lugares*, en la práctica la autoridad real declinaba en los tribunales episcopales la iniciativa de la persecución del crimen de herejía.

⁷ Leyes 4, 1. 1 y 4, 2, 1.

Y ya hemos indicado cómo no tenemos en los reinos de Castilla y de León ningún testimonio documental de tribunales episcopales que hubieran estado activos en la represión de actividades heréticas, quizás porque esas actividades no existieron o fueron tan irrelevantes, que no dejaron tras de sí ninguna huella escrita.

3. UN PRIMER CASO DE INQUISICIÓN PONTIFICIA EN CASTILLA EN EL SIGLO XV

Aunque en Castilla no había arraigado como en Aragón la Inquisición medieval, ya que la pontificia no existía y la episcopal no funcionaba, tenemos ya algunos episodios de mediados del siglo xv, que constituyen precedentes de la Inquisición de los Reyes Católicos, en cuanto muestran la tendencia hacia una Inquisición centralizada intervenida por los reyes.

El año 1442 había aparecido en Vizcaya, en Durango, un movimiento herético promovido por el franciscano observante fray Alonso de Mella que provocará la doble intervención simultánea: de la Inquisición episcopal, representada en este caso por el obispo de Calahorra-Santo Domingo de la Calzada, y del poder secular impulsado por el rey Juan II.

Ante las denuncias presentadas ese mismo año ante el rey y ante el obispo por el presbítero vizcaíno Fernando de Munqueta ambos reaccionaron con rapidez y con toda energía. Juan II encomienda la pesquisa orientada a la averiguación de los hechos a fray Francisco de Soria, O.F.M., y a Juan Alonso Cherino, a la sazón abad de Alcalá la Real, y anteriormente Juez Mayor de Vizcaya; realizada la pesquisa fue entregada al monarca, el cual envió inmediatamente a sus alguaciles con gente armada para prender a los culpables⁸.

Por su parte el obispo de Calahorra⁹ designaba como juez delegado suyo a fray García de la Entrena, prior del monasterio jerónimo de San Miguel del Monte (Burgos), sito en la Morcuera, junto a Miranda de Ebro, el cual ejerció este cargo durante tres años.

La actuación combinada de la Inquisición episcopal y de la justicia real fue realmente muy dura pues trece seguidores de la herejía perecieron en la hoguera que se alzó en la plaza pública de Durango; otros fueron conducidos

⁸ *Crónica de Juan II*, edic. B.A.E., vol. 68: *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid, 1953, p. 608.

⁹ El año 1442 era obispo de Calahorra desde 1408 don Diego López de Zúñiga, que falleció al año siguiente 1443; por lo tanto correspondió a su sucesor, don Pedro López de Miranda, trasladado desde Coria a Calahorra el 11 de octubre de 1443, y que había sido capellán y figura importante en la corte de Juan II, continuar la lucha contra el brote herético de Durango.

a Valladolid y quemados al obstinarse en sus errores, y muchos más fueron ejecutados en Santo Domingo de la Calzada, una de las sedes del obispo de Calahorra y Santo Domingo de la Calzada. La *Cuarta Crónica General* evaluará en más de un centenar las víctimas que perdieron su vida en esta represión de la herejía: *fueron muertos e quemados más de ciento omes e mujeres e moças*¹⁰.

Hasta aquí la actuación contra los herejes de Durango estuvo limitada a la Inquisición episcopal y a la justicia real, pero pocos años después el mismo Fernando de Munqueta, denunciador del brote herético, se dirige ahora al Papa solicitando en primer término para sí la absolución de cualquier irregularidad en que hubiera podido incurrir en la persecución de los herejes, y también el nombramiento, y es lo que aquí queremos señalar, de dos delegados o inquisidores pontificios para que continuaran la investigación de los restos, que todavía quedaban, del brote herético durangués.

Propone Fernando de Munqueta para ese oficio de inquisidores pontificios a dos priores de otros tantos conventos de la orden de San Jerónimo, sitos en la diócesis de Calahorra, a saber, al ya conocido fray García de Entrena, prior de San Miguel del Monte, que ya había actuado durante tres años como inquisidor episcopal, y al también prior del monasterio de La Estrella, sito en el término de San Asensio.

El Papa Nicolás V por bula datada el 28 de julio de 1453 accedía a las peticiones del clérigo vizcaíno, y los dos priores de los conventos jeronimianos quedaron así designados como inquisidores pontificios para actuar contra cualesquiera personas, que fueren acusados o denunciados como herejes.

El nombramiento pontificio se hacía con la cláusula: *Fiat ut petitur, sine prejudicio Ordinarii*¹¹, esto es, *sin perjuicio de las competencias del Ordinario*. Así el Papa ratificaba lo que ya sucedía de ordinario, que el nombramiento de inquisidores pontificios en nada menoscababa o suspendía las competencias propias de los obispos de cada diócesis; únicamente se producía una concurrencia de esas dos competencias en la persecución de un mismo crimen.

A pesar de este nombramiento, no ha llegado hasta nosotros ningún documento relativo a la actuación de estos dos primeros inquisidores pontificios en el reino de Castilla.

En cambio no creemos, que tengan nada que ver con la Inquisición los poderes extraordinarios solicitados por la reina doña María, esposa de Juan II,

¹⁰ Edic. *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, vol. 106, Madrid, 1893, pp. 137-138.

¹¹ GOÑI GAZTAMBIDE, José: *Los herejes de Durango. Nuevas aportaciones (1442)*, en «*Hispania Sacra*», núm. 55-56, 28 (1975), 225-238.

del Papa Eugenio IV para que dos religiosos, elegidos por ella y enviados al reino de Granada, donde había huido fray Alonso de Mella y otros frailes¹², pudieran absolver del pecado de apostasía y de las censuras, penas, excomuniones e irregularidades reservadas a la Sede Apostólica a los fugitivos que habían buscado la salvación en tierra del Islam¹³.

El Papa accedió el 8 de agosto de 1442 a lo solicitado, y dos religiosos de la Cartuja de Las Cuevas de Sevilla eran designados para la misión el 23 de enero de 1443.

4. DOS INTENTOS FALLIDOS DE INQUISICIÓN PONTIFICIA

En el brote herético de Durango no consta que participaran singularmente conversos del judaísmo, a pesar de que las conversiones que siguieron a las revueltas y persecuciones de 1391 a 1395, muchas de ellas no sinceras, habían creado en Castilla el problema de los falsos conversos, que será la causa determinante de la institución de la Nueva Inquisición por Sixto IV en 1478.

La reacción anticonversa desemboca en Toledo en los años 1449 y 1451 en una serie de disturbios en los que mueren algunos conversos; con esta ocasión el Papa Nicolás V procede a nombrar dos inquisidores pontificios en las personas del obispo de Osma y del vicario del obispado de Salamanca para que actuaran en las causas de Inquisición contra los falsos conversos.

Este segundo nombramiento de inquisidores pontificios no pasará de un vano intento, pues por razones que desconocemos la bula nunca fue puesta en ejecución y los nombrados inquisidores nunca llegaron a actuar.

Diez años más tarde, en 1461, el rey Enrique IV presentó en Roma una petición que no se limitaba a solicitar el nombramiento de unos indeterminados inquisidores pontificios cuyos nombres él mismo propondría, sino que pedía también pedía para estos facultades para que a su vez pudieran delegar sus poderes inquisitoriales en otros inquisidores propuestos por el rey. Es un proyecto y un esquema de funcionamiento que se acercaba ya mucho a lo que sería años después la Inquisición otorgada por Sixto IV a Fernando e Isabel.

Los dos inquisidores propuestos por el rey Enrique IV fueron el nuncio Vernier y el obispo de Cartagena, don Lope de Rivas; ellos deberían designar

¹² *Crónica de Juan II*, edic. B.A.E., vol. 68: *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid, 1953, p. 608.

¹³ MESEGUER FERNÁNDEZ, Juan: *La Inquisición española en las etapas de su proceso histórico: El período fundacional (1478-1517)*, en *Historia de la Inquisición en España y América*, I, Madrid, 1984, pp. 287-288.

dos grupos de inquisidores, uno para el norte de la sierra de Guadarrama y otro para el sur de la misma sierra, entre varones religiosos propuestos por Enrique IV.

Se redactó el borrador de la bula en el sentido de las preces presentadas por el rey de Castilla, pero por razones desconocidas se cambió de parecer y el texto definitivo de la bula se redactó en sentido distinto al solicitado: se nombraba inquisidores al nuncio y al obispo de Cartagena y ellos podrían designar otros inquisidores pontificios sin intervención del rey.

No debió satisfacer a Enrique IV la bula pontificia tal como vino redactada; el caso es que la dejó de lado y nunca más se supo de esos grupos de inquisidores pontificios que debían actuar a un lado y otro de la sierra de Guadarrama.

En los capítulos de peticiones redactados por los nobles y prelados el 5 de diciembre de 1464 y presentados al monarca estos solicitaban del rey Enrique IV que apoyara a los obispos que debían actuar contra los falsos conversos. En estos capítulos no se contemplaba otro horizonte que no fuera el de la Inquisición ordinaria diocesana o episcopal.

El 11 de diciembre fallecía Enrique IV e inmediatamente era proclamada reina de Castilla la princesa Isabel y con ella su esposo Fernando de Aragón, rey de Sicilia. Con este acceso de los jóvenes reyes al trono de Castilla se abría una nueva era en la historia de Castilla y de España.

5. LA BULA FUNDACIONAL DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA

En su visita a Sevilla en la segunda mitad del año 1477 los reyes pudieron tomar conciencia de la gravedad y de la amplitud del problema de los falsos conversos en Andalucía. Las Inquisiciones episcopales habían ya demostrado hasta la saciedad su inoperancia tanto por falta de personal preparado e infraestructura adecuada como por su limitación territorial a los términos de una diócesis; y la Inquisición pontificia nunca había logrado implantarse en los reinos de Castilla y de León.

La decisión de los reyes se orientó a solicitar del Papa Sixto IV la implantación de una Inquisición pontificia que pudiera actuar de una manera continua en todo el territorio de la Corona castellana, pero con un cierto intervencionismo de los monarcas en la designación de las personas que iban a encarnar y dirigir las actividades de esa nueva Inquisición. Se trataba del mismo planteamiento que se venía aplicando en la reforma de las órdenes religiosas: los Papas autorizaban la reforma y otorgaban las oportunas facultades, pero los reyes nombraban a los reformadores.

El 1 de noviembre de 1480 expedía el Papa Sixto IV la bula que despachaba favorablemente las peticiones de Fernando e Isabel, autorizando a estos a designar en cada ciudad o diócesis de sus reinos tres o al menos dos doctores o licenciados, presbíteros seculares o religiosos, y mayores de 40 años investidos de *la misma completa jurisdicción, autoridad y dominio de que gozan por derecho y costumbre los Ordinarios del lugar y los Inquisidores de la maldad herética*.

Esta intervención de los reyes en el nombramiento de los Inquisidores será la primera nota peculiar de la Inquisición Española, no limitada a una única vez pues la facultad otorgada alcanzaba a *designar tales probos varones tantas veces como os pareciere y a remover a los designados y colocar otros en su lugar; y a los tales probos varones que por vos fueren designados en cada ocasión, les otorgamos poder para usar la jurisdicción, dominio y autoridad antedichas contra los reos de tales crímenes, sus fautores y encubridores*¹⁴.

Fernando e Isabel dejaron dormir las facultades recibidas del Pontífice durante casi dos años, y sólo el 17 de septiembre de 1480 se decidieron a designar a dos Frailes Predicadores, a saber, fray Juan de San Martín, bachiller en Teología, y fray Miguel de Morillo, maestro en Teología, *como tales Inquisidores de la herética pravedad podáis inquirir e proceder ... en todos estos nuestros regnos e señoríos e en qualesquiera ciudades villas e lugares, en qualesquiera partes de ellos*¹⁵.

Las facultades y jurisdicción venían del Papa, pero el nombramiento y designación de las personas era obra de los reyes, así como la asignación del territorio para el ejercicio de la tal jurisdicción.

El 2 de enero de 1481 ya se encontraban los dos primeros Inquisidores en Sevilla, desde donde ordenaban a don Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz, conde de Arcos de la Frontera y señor de Marchena, y a los demás señores de vasallos de todos los reinos de Castilla y de León que prestarán su ayuda y colaboración a la Inquisición por ellos representada.

La actuación de estos dos Inquisidores, fray Miguel de Morillo y fray Juan de San Martín durante este año 1481 debió ser tan desatentada o la reacción defensiva de los conversos amenazados tan eficaz, que ya el 29 de enero de 1482 provocaba la intervención pontificia que trataba de poner coto y remedio a los abusos, reales o supuestos, de los inquisidores, que habían sido denunciados ante Sixto IV.

¹⁴ *Bulario*, p. 77.

¹⁵ *Bulario*, p. 82.

6. EN CONFLICTO CON EL PAPA SIXTO IV

Acogiendo las quejas y denuncias llegadas ante la Sede Apostólica el Papa Sixto IV se dirige a los reyes Fernando e Isabel el 29 de enero de 1482, quejándose de que había sido sorprendida su buena fe en la expedición de la bula del 1 de noviembre de 1480, a la que califica de contraria a derecho: *...mandamos redactar ciertas letras sobre dicho nombramiento, con la colaboración de aquel que en vuestro nombre solicitaba la expedición de tales cartas, y sucedió que expuesto a Nos el tenor de las mismas no plenamente y con detalle, como convenía, sino de una manera genérica y confusa, las tales fueron expedidas en contra de los decretos de los Santos Padres y de nuestros predecesores y de la observancia común*¹⁶.

Luego pasa Sixto IV a relatar las quejas y lamentaciones que han llegado hasta él respecto de la actuación de los dos Inquisidores designados por los reyes, *porque, según se afirma, éstos, procediendo de una manera irreflexiva y sin ningún respeto del ordenamiento jurídico, han encarcelado injustamente a muchos, los han sometido a duros tormentos, los han declarado contra toda justicia herejes y han despojado de sus bienes a los que habían entregado a la última pena*¹⁷.

Tras estas duras recriminaciones el Papa recuerda que por otras letras suyas, que no se han conservado, ya había ordenado *que en este negocio se procediera conforme a las normas de derecho, conjuntamente por los Inquisidores y los Ordinarios del lugar*¹⁸. Al tener que contar con los Ordinarios y proceder de acuerdo con ello quedaba muy limitada la autonomía de los Inquisidores designados por los reyes.

Luego, aunque para no desairar a los reyes confirma a los Inquisidores fray Miguel de Morillo y Juan de San Martín, les amenaza con destituirlos, si *se comportaren menos justamente de lo que es decente ...y designar a otros en su lugar a los que se le encomienden las causas de las apelaciones interpuestas y de las quejas descritas*¹⁹.

Finalmente rechaza el Papa de plano la petición elevada por los reyes para extender la Inquisición otorgada por la bula del 1 de noviembre de 1478 a los reinos de la Corona de Aragón, en los que reinaban ya Fernando e Isabel desde el fallecimiento de Juan II de Aragón el 19 de enero de 1479. El Papa justifica esta negativa porque ya existen en esos reinos *Inquisidores designados, según*

¹⁶ *Bulario*, p. 89.

¹⁷ *Bulario*, p. 89.

¹⁸ *Bulario*, p. 91. Las Letras Apostólicas ordenando a los Inquisidores proceder conjuntamente con los Ordinarios de cada diócesis fueron expedidas el 31 de enero de 1482.

¹⁹ *Bulario*, p. 91.

*costumbre de la Iglesia Romana, por los prelados de la Orden de Frailes Predicadores, sin que sea posible designar otros sin ofensa e injusticia hacia dichos prelados y violación de los privilegios de la mencionada Orden*²⁰.

Resulta evidente que tras el primer año de experiencia de la Inquisición Española el Papa intenta retomar las riendas de la misma y recortar las facultades otorgadas a los reyes Fernando e Isabel. En la misma línea expide Sixto IV otra bula pocos días más tarde el 11 de febrero de 1482 en la que, alegando que los dos nombrados por los reyes son insuficientes, designa como Inquisidores en los reinos de Castilla y de León, sin consultar con los reyes, a otros ocho frailes dominicos, uno de los cuales es fray Tomás de Torquemada.

En la elección de esos ocho religiosos dice haber seguido *la fiel información que nos hizo Ambrosio de San Cebrián, de la Orden de Frailes Predicadores, profesor de Teología, vicario del Maestro General de dicha Orden para los frailes de la misma Orden en los susodichos reinos y gestor de los dichos rey y reina, destinado ante Nosotros y ante la Sede Apostólica*²¹, pero al mismo tiempo deja bien claro que es el Papa el que los designa sin intervención de los reyes.

Firme en su actitud el Papa todavía expide una nueva bula el 18 de abril de ese mismo año en la que recoge los abusos, que han llegado a sus oídos, acerca de las extralimitaciones en que también han incurrido los Inquisidores de los cuatro reinos de la Corona de Aragón: Cataluña, Aragón, Valencia y Mallorca, y para cortar de raíz todo exceso de los Inquisidores dicta una serie de normas a las que deben atenerse estos en su actuación:

1. Que procedan siempre conjuntamente y de acuerdo con los Ordinarios del lugar.
2. Que publiquen y den a conocer los nombres de los denunciantes, acusadores y testigos y abran todo el proceso a los acusados y a sus abogados.
3. Que otorguen un plazo adecuado para rebatir a esos testigos una vez conocidos sus nombres y sus declaraciones.
4. Que admitan todas las excepciones, objeciones y pruebas legítimas presentadas por los acusadores y sus abogados.
5. Que los testigos deben jurar y ser interrogados personalmente por los Inquisidores y los Ordinarios o sus vicarios y oficiales, so pena de nulidad.

²⁰ *Bulario*, p. 91.

²¹ *Bulario*, p. 95.

6. Que los prisioneros sólo puedan ser encarcelados en las prisiones de los Ordinarios.
7. Que en caso de apelación a la Santa Sede suspendan en el acto las actuaciones y remitan el proceso a la Santa Sede.
8. Autoriza también a los Ordinarios, a sus oficiales y vicarios y a los Inquisidores a oír en confesión a los herejes y otorgarles la absolución sin necesidad de abjuración pública, absolución que tendrá plenos efectos también en el foro externo, sin que los así absueltos puedan ya ser molestados por hechos anteriores a dicha confesión.

7. DURÍSIMA REACCIÓN DEL REY FERNANDO

La última bula del Papa Sixto IV no sólo cortaba de raíz todos los abusos posibles de los Inquisidores sino que también asestaba un golpe mortal a todo el procedimiento inquisitorial ordinario. Cuatro de sus disposiciones resultaban de suma transcendencia: la derogación de la autonomía de los Inquisidores al obligarles a proceder de acuerdo con los Ordinarios, la obligación de revelar los nombres y los testimonios de denunciantes y testigos, la aceptación de las apelaciones con suspensión de las actuaciones y la admisión a la confesión con efectos absolutorios, también en el fuero externo.

Noticioso el rey Fernando de estas disposiciones pontificias que anulaban de hecho toda la obra desplegada por la Inquisición no duda en dirigir una durísima epístola a Sixto IV que forzará al Pontífice a moderar su política de oposición a la Inquisición que el mismo había otorgado a los reyes. Por la importancia decisiva de esta carta no dudamos en transcribirla a continuación:

Santísimo Padre. Fernando rey etc.

Me han sido narradas ciertas cosas, Santo Padre, que si fueran verdaderas merecerían grandísima admiración. Son estas:

Que Vuestra Santidad ha concedido a los conversos remisión general de todos los errores o delitos cometidos hasta ahora.

Que ha ordenado que se revelen a los reos los nombres de los testigos que testificaron en los procesos de los Inquisidores de la pravedad herética, que ahora tienen lugar en la provincia de Aragón.

Que de las sentencias de los Inquisidores se pueda apelar a Vuestra Santidad o a la Sede Apostólica.

También, que Vuestra Beatitud ha destituido como inquisidor a Juan Cristóbal de Gualbes y a fray Juan Orts, dando oídos a las perversas peti-

ciones de tales conversos, a los que se debe negar audiencia, una vez que los mismos Inquisidores modesta y decentemente han iniciado su procesamiento, pues de otro modo los tales conversos, esperando conseguir otros Inquisidores favorables y benévolos para ellos, y otros indultos impetrados a Vuestra Santidad, llegarán a tal audacia que no temerán persistir en sus errores.

Pero a la narración antedicha nosotros no la hemos dado ningún crédito, porque nos ha parecido que tales concesiones no debían ser otorgadas en modo alguno por Vuestra Santidad, a quien corresponde dirigir las tareas de esta Santa Inquisición.

Y si acaso esas concesiones hubieran sido ya otorgadas, por las astutas e inoportunas persuasiones de dichos conversos, no pienso admitirlas nunca. Guárdese, pues, Vuestra Santidad, de conceder cualquier cosa que pueda impedir la prosecución de dichas tareas; y si algo se hubiere ya concedido, revocadlo, y no dudéis en confiarnos a nosotros el cuidado de tales tareas.

Pero después que Vuestra Santidad ha sabido claramente cuánto conviene, más aún cuán necesario es, que al margen de los astutos manejos de los conversos, para el servicio de Dios y honra de la fe cristiana, se nombren Inquisidores de la pravedad herética en mis reinos y tierras según mi beneplácito y voluntad, y que confiando en mi regio favor ejerzan el oficio de la Inquisición; y así, lo que hay que hacer, apenas puede hacerse; de otro modo, nada se haría bien acerca de tal tema.

Lo cual puede ser entendido fácilmente por cualquiera, porque cuando en los tiempos pretéritos ni yo ni mis antepasados nos entrometimos en tal negocio, de tal modo creció la pravedad herética y se propagó el contagio de la tal peste entre la grey cristiana, que se descubrió cómo muchos que eran tenidos por cristianos vivían no sólo no cristianamente, sino que prescindían de cualquier ley; y muchas de las cosas, que en desprecio y vilipendio de Cristo se hacían, eran patentes y cada día se difundían más en público.

Todo lo cuál sucedía así por la culpa y la corrupción de los pasados Inquisidores, que a cambio de sobornos y corruptelas abandonaban las inquisiciones o las proseguían con desidia.

En consecuencia, dígnese Vuestra Santidad otorgarme a mí acerca de la Inquisición todas estas cosas, a saber:

Que cuanto antes Vuestra Santidad confirme en el dicho oficio de la Inquisición a los citados fray Juan Cristóbal de Gualbes y fray Juan Orts.

Que Vuestra Santidad otorgue facultades, conforme a la petición que a través de los superiores de la Orden de Frailes Predicadores he hecho poco ha, a fray Gaspar Judglar del convento de Lérida para nombrar y destituir Inquisidores en dicha provincia conforme a mi beneplácito y voluntad o, si mejor pareciere, Vuestra Santidad, otorgue facultades semejantes a otro fraile, para que siempre tengamos en dicha provincia Inquisidores que nos sean gra-

tos, porque estamos decididos a no permitir jamás que otros, contra nuestra voluntad, ejerzan ese oficio.

Conviene, Santo Padre, que así se hagan todas estas cosas, para reverencia de Cristo y honra de la fe católica; mande, pues, Vuestra Santidad, que sobre ellas se expidan inmediatamente letras y provisiones apostólicas, lo que será para mí muy grato y lo tendré como un favor especialísimo de Vuestra Santidad, cuya benéfica persona, como columna de la Iglesia, guarde felizmente Jesús Optimo Máximo.

Desde la ciudad de Córdoba, 13 de mayo, 1482 de la Natividad del Señor.

De Vuestra Santidad muy omil e devoto fijo, que vuestros santos pies y manos besa, el rey de Castilla y de Aragón. Camanyas, secretario.

(Sobre el mismo asunto se ha escrito al Cardenal de Valencia y Vicecanciller).

8. EL PAPA SIXTO IV CONTEMPORIZA CON EL REY FERNANDO

Ante la violenta reacción del rey Fernando, que además había acudido a la intermediación y buenos oficios del cardenal Rodrigo de Borja, el Papa por letras del 10 de octubre de 1482 trata de contemporizar con el monarca español, suspendiendo la aplicación de sus últimas Letras Apostólicas, pero al mismo tiempo exhortando a los Inquisidores a proceder en todo conforme a derecho.

Fernando había conseguido intervenir en el nombramiento de los Inquisidores en Aragón, aunque formalmente los designara un religioso de la Orden dominicana, y parece que también intentaba al mismo tiempo extender la Inquisición a Sicilia.

Así parece deducirse de la respuesta, datada el 23 de febrero de 1483, de Sixto IV a una carta de la reina Isabel en la que refiriéndose al nombramiento de Inquisidores en la isla de Sicilia escribe: *En cuanto a lo que pides acerca de los Inquisidores, como es asunto de gran importancia y para satisfacer más reflexivamente tus deseos en este tema, acudiremos a algunos de los venerables hermanos nuestros, cardenales de la Santa Romana Iglesia, a los que hemos encomendado el examen de este negocio, y nos esforzaremos con su consejo en complacer tu voluntad, cuanto podamos en el Señor*²².

²² *Bulario*, p. 119.

La suspensión de la bula del 18 de abril de 1482 y la remisión al derecho común había dado satisfacción casi completa a los deseos del rey Fernando, pero quedaba pendiente un punto, el de las apelaciones presentadas contra las sentencias de los Inquisidores. Según el derecho común siempre podía apelarse de los tribunales inquisitoriales al Romano Pontífice; ahora bien, los reyes de Castilla y de León solicitan del Papa, que designe un juez especial de apelaciones para las causas inquisitoriales de estos reinos.

Sixto IV, considerando que se trataba de una cuestión ardua y necesitada de madura deliberación, encomendó su estudio y examen a una comisión de cuatro cardenales: Rodrigo de Borja, Juan cardenal de Santa Práxedes, Rafael Riario, y Auxías Despuig arzobispo de Monreale y cardenal de Santa Sabina.

De acuerdo con el dictamen de la comisión cardenalicia el Papa accede a lo solicitado y el 25 de mayo de 1483 designa como juez único de apelaciones en todas las causas inquisitoriales de los reinos de Castilla y de León, tanto para las futuras como para las todavía pendientes en la Sede Romana, a don Iñigo Manrique de Lara, arzobispo de Sevilla (1483-1485).

El nombramiento del arzobispo de Sevilla como juez único de apelaciones provocó la reacción de algunos sevillanos que se sintieron amenazados y acudieron con sus temores a la Santa Sede: *Pero como algunos de estos investigados expusieren recientemente aquí, ante Nos, muchas crueldades que decían habérseles infligido, y nos pidieren suplicantes que proveyésemos con algún remedio, Nos, impulsados por la misericordia, preparamos una bula ad futuram rei memoriam, la cual entregamos a ciertas personas para que la examinasen diligentemente.*

*Mas como todavía sea necesario un examen más cuidadoso, y no esté aún redactada dicha bula según todo nuestro pensamiento, hemos ordenado y mandado que sea retenida y nos sea devuelta inmediatamente para que pueda ser consultada de nuevo con más reposo*²³.

El tema de las apelaciones distaba de quedar resuelto con el nombramiento del arzobispo de Sevilla; la bula que preparaba sobre este tema nunca aparecerá y Sixto IV fallecerá el 12 de agosto de 1484 sin haberlo resuelto.

Pero antes de morir tuvo todavía tiempo de acceder a otra petición de los reyes de España designando el 17 de noviembre de 1483 a fray Tomás de Torquemada, uno de los ocho dominicos nombrados inquisidores por el propio Papa el 11 de febrero de 1482 en los reinos de Castilla y de León, ahora como *Inquisidor de la pravedad herética en sus reinos de Aragón y Valencia y prin-*

²³ *Bulario*, p. 153. Llorente supone que esta Bula mandada retener es la que aparece datada el día 2 de agosto de 1483 como contraria a la del 25 de mayo anterior (LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición española*, Madrid, 1980, I, pp. 142-144).

cipado de Cataluña... Y como no ignoramos que tú te hallas implicado en muchos negocios, por el tenor de las mismas letras te concedemos y permitimos que puedas y tengas facultades para gestionar y ejercer el mencionado oficio por medio de maestros en Sagrada Teología idóneos, suficientes y probados, que tú creyeres deber designar como delegados y substitutos tuyos²⁴.

La aplicación de fray Tomás de Torquemada a las actividades inquisitoriales y su celo por la fe llamó positivamente la atención del cardenal Rodrigo de Borja, que se lo hizo saber al Papa, el cual no dudó en dirigirle el año 1484 una carta gratulatoria:

Hace poco nuestro venerable hermano Rodrigo, obispo Portuense, vicedecano de la Santa Iglesia Romana, cardenal de Valencia, te citó entre grandes alabanzas, afirmando tu singular dedicación y entrega a las tareas de la Inquisición de la pravedad herética en los reinos de Castilla y de León²⁵.

9. INOCENCIO VIII (1484-1492) CREA LA FIGURA DEL INQUISIDOR GENERAL

El Papa Sixto IV había autorizado el 1 de noviembre de 1478 la puesta en marcha de la Inquisición Española mediante una bula, obtenida, según el mismo Papa declaró, un tanto subrepticamente; a principios de 1482 intentó limitar las facultades inquisitoriales y reformar todo el proceso en una extensa bula, pero ante la violenta reacción de Fernando el Católico cede de nuevo y suspende esta última bula y designa un juez único de apelaciones en la persona del arzobispo de Sevilla.

Pero de nuevo el Papa cree haber cedido en demasía e insatisfecho prepara una nueva bula; la complejidad del problema retrasa la redacción de esa bula y Sixto IV muere el 12 de agosto sin que la tal bula se expidiera.

Su sucesor no tiene prisas en ocuparse de la Inquisición española; su silencio se prolonga hasta el 15 de julio de 1485, en que otorga a los Inquisidores facultades para admitir a la abjuración secreta a ciertos herejes de espe-

²⁴ *Bulario*, p. 159. Llorente supone igualmente que una de las consecuencias del examen de esas presunta bula suspendida del 2 de agosto de 1483 fue la de dar a la Inquisición la forma de tribunal colegiado permanente con un jefe general de quien pendiera la jurisdicción de todos y cada uno de los inquisidores. Entonces, y no antes, fue promovido al destino de Inquisidor General de la Corona de Castilla fray Tomás de Torquemada, que sólo había sido uno de tantos nombrados en la bula de febrero de 1482 (LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición española*, Madrid, 1980, p. 145). No consta en modo alguno la existencia de un nuevo nombramiento de fray Tomás de Torquemada como Inquisidor General por Sixto IV.

²⁵ *Bulario*, p. 161.

cial relevancia social, con la condición de que la abjuración tenga lugar en presencia de los reyes de Castilla y de León²⁶.

Esta potestad se reitera, limitada a 50 personas, el 11 de febrero de 1486, y tres meses más tarde el 31 de mayo de ese mismo año se levanta la condición de que a la abjuración secreta estuvieran presentes los reyes y se sustituye por el consentimiento de ambos monarcas²⁷.

No parece que Inocencio VIII ofreciera ninguna resistencia al funcionamiento de la nueva Inquisición española, pues el 3 de febrero de 1486 no sólo confirma el nombramiento de Inquisidor expedido por su antecesor Sixto IV en favor de fray Tomás de Torquemada, sino que le otorga *plena, libre y omnímoda facultad de asumir y subrogar en tu lugar, tantas veces como fuere necesario, otras personas eclesiásticas idóneas... todos los cuales, procediendo junto con los Ordinarios del lugar, gozarán de la misma jurisdicción, facultad y autoridad de la que gozas tú en esta materia*²⁸.

Así nace en fray Tomás de Torquemada la figura de Inquisidor General para los reinos de Castilla y de León, figura que un año más tarde, el 6 de febrero de 1487, se verá reforzada cuando Inocencio VIII extienda la misma figura a la Corona de Aragón destituyendo y privando de sus facultades a los diversos Inquisidores pontificios de la Corona de Aragón para dejar como único Inquisidor en los reinos de la Corona de Aragón, con mención expresa de la ciudad de Barcelona, también al mismo fray Tomás de Torquemada²⁹.

Un mes más tarde, el 24 de marzo de 1487, Inocencio VIII acabará la institucionalización de la figura de Inquisidor General, que se estaba configurando en fray Tomás de Torquemada, designado a este como juez único de apelaciones: *Y para que no haya retrasos con efugios de apelaciones, queremos que si se apelare de los Inquisidores designados o subdelegados por ti, a los cuales no has encomendado totalmente tu lugar, la apelación no debe dirigirse a Nos ni a la Sede Apostólica, sino a ti*³⁰.

Ya en esta bula el Papa se dirige a fray Tomás de Torquemada designándolo también como Inquisidor General de Sicilia: *Inquisidor General de la pravedad herética en los reinos de Castilla, León, Aragón, Sicilia, Valencia y Mallorca y Menorca, en el principado de Cataluña y en los restantes lugares del dominio temporal de los carísimos hijos en Cristo Fernando e Ilustres*³¹.

²⁶ *Bulario*, p. 167.

²⁷ *Bulario*, pp. 173-177.

²⁸ *Bulario*, p. 171.

²⁹ *Bulario*, pp. 189-193.

³⁰ *Bulario*, p. 197.

³¹ *Bulario*, p. 195.

A pesar de que fray Tomás de Torquemada aparezca ya como Inquisidor también este año 1487 de Sicilia, no nos consta que dirigiera ninguna actividad inquisitorial en el reino de Sicilia. El historiador de los Papas Ludovico Pastor data en el año 1500 la introducción de la Inquisición en esta isla mediterránea³².

Por si quedara alguna duda de las facultades del juez único de apelaciones otra bula del 25 de septiembre de 1487, dirigida *al amado hijo Tomás de Torquemada, de la Orden de Predicadores y profesor de Teología, Inquisidor General de la pravedad herética en los reinos de Castilla, León, Aragón y Valencia y en el principado de Cataluña*, declara que también es juez de apelaciones para las causas en las que igualmente hayan intervenido los Ordinarios junto con los Inquisidores pontificios subordinados al Inquisidor General³³.

Únicamente se substraen a las facultades del Inquisidor General las causas de herejía en las que aparezca como imputado un obispo, las cuales deberán ser interrumpidas inmediatamente y remitir todo el proceso ya incoado a la Santa Sede³⁴.

El 17 de mayo de 1488 Inocencio VIII con el fin de agilizar los procesos inquisitoriales designa al obispo de Mallorca como juez de apelaciones, delegado suyo en toda la Corona de Aragón, con las mismas facultades de que gozaba como juez de apelaciones fray Tomás de Torquemada, que así veía limitadas territorialmente esas facultades³⁵.

Creada ya la figura del Inquisidor General en torno a fray Tomás de Torquemada sólo quedaba institucionalizarla más allá de la propia vida del primer Inquisidor General. Esto lo realizará el propio Inocencio VIII cuando el 2 de noviembre de 1489 promulgue un breve autorizando a los reyes Fernando e Isabel a elegir uno o dos Inquisidores Generales, que compartan en todo los mismos poderes de fray Tomás de Torquemada y le sucedan a su muerte³⁶.

10. APORTACIÓN DE INOCENCIO VIII A LA ECONOMÍA INQUISITORIAL: EL PRIVILEGIO QUINQUENAL

Constituida ya la Inquisición española como un órgano o aparato judicial permanente era necesario también contemplar el sostenimiento económico de

³² *Historia de los Papas en la época del renacimiento desde la elección de Inocencio VIII hasta la muerte de Julio II*, vol. VI, Barcelona, 1911, p. 346.

³³ *Bulario*, p. 207.

³⁴ *Bulario*, p. 209.

³⁵ *Bulario*, pp. 233-239.

³⁶ *Bulario*, pp. 249-253.

las personas que prestaban sus servicios a esa máquina judicial, tanto de los inquisidores como de sus colaboradores: fiscal, secretarios, oficiales, consultores, promotores de justicia, procuradores, notarios, alguaciles, correos, custodios de las cárceles y demás ministros necesarios u oportunos.

Por bula expedida el 6 de febrero 1487 el Papa otorga a los inquisidores y personal subordinado a su servicio el que puedan percibir en toda su integridad todas las rentas de sus beneficios eclesiásticos de cualquier clase, incluso con cura de almas, sitios en cualesquiera iglesias, aunque se trate de catedrales e iglesias metropolitanas, como si se hallaren presentes en el servicio de su beneficio; por lo tanto se incluyen también las distribuciones cotidianas entre presentes, aniversarios y demás emolumentos³⁷.

Este privilegio se otorgó para un quinquenio, que se inicia el año 1486; en el futuro será renovado cada cinco años todo el tiempo que perdure la Inquisición por lo que será conocido con el nombre de *privilegio quinquenal*.

El mismo Inocencio VIII vivirá como pontífice el tiempo necesario para otorgar la primera prórroga del *privilegio quinquenal* para otros cinco años por bula del 1 de junio de 1491; el ámbito territorial de este privilegio esta claramente expresado en las Letras Apostólicas al señalar que el privilegio se otorga a los: *Inquisidores de la pravedad herética en Castilla, León, Aragón, Sicilia, Valencia, Mallorca y Menorca y en el principado de Cataluña y en los restantes lugares sujetos al dominio temporal de nuestros carísimos en Cristo ilustres hijos Fernando, rey, e Isabel, reina de los dichos reinos*³⁸.

Todavía reforzará Inocencio VIII los poderes de la Inquisición española al autorizarla el 10 de noviembre de 1487 para que pudiera proceder contra cualesquiera sospechosos de herejía, aunque hubiesen abjurado y obtenido de sus confesores en secreto la absolución e incluso poseyeran Letras de la Sagrada Penitenciaría Apostólica con la tal absolución³⁹.

En buena lógica y reforzando esos poderes de la Inquisición otra bula del año siguiente otorgada el 17 de mayo de 1488 declarará nulos de pleno derecho todos los privilegios pontificios que autorizaren abjuraciones privadas o cualquier otra exención de la jurisdicción inquisitorial⁴⁰.

En cambio el mismo Papa ratificará a los Inquisidores las facultades para admitir un cierto número de herejes a secreta reconciliación y abjuración privada con tal que fuesen designados por el rey y la reina o por uno de ellos,

³⁷ *Bulario*, pp. 183-187.

³⁸ *Bulario*, p. 255.

³⁹ *Bulario*, pp. 211-213.

⁴⁰ *Bulario*, pp. 229-231.

y habilitarlos así para que ellos mismos o sus hijos puedan retener o recibir cualquier beneficio eclesiástico⁴¹.

No vemos pues que el Papa Inocencio VIII, que falleció el 25 de julio de 1492, se opusiera en ningún momento durante sus ocho años de pontificado al desarrollo y arraigo de la Inquisición española conforme a los deseos de los reyes Fernando e Isabel.

11. RODRIGO DE BORJA, NUEVO PAPA ALEJANDRO VI

Sucesor de Inocencio será precisamente el cardenal valenciano Rodrigo de Borja, que a mediados del año 1482 había transmitido al Papa las quejas y la irritación de Fernando por la bula que limitaba las facultades inquisitoriales y los deseos del monarca para que dicha bula fuera corregida y modificada⁴². También será el cardenal Rodrigo de Borja el que presentará al Papa la carta de la reina Isabel con ciertos ruegos y peticiones, y el que incluso se la leerá personalmente a Sixto IV. Finalmente Rodrigo de Borja será igualmente uno de los cuatro cardenales a los que el Papa consulta para el nombramiento de un juez de apelaciones⁴³.

El nuevo Papa se encontraba por tanto ya familiarizado con la Inquisición española, cuyo desarrollo y arraigo había favorecido ante Sixto IV, quizás por agradar al rey Fernando; ahora desde el solio pontificio tampoco va a mostrar ningún recelo frente a la misma Inquisición, incluso contribuirá a su conformación con nada menos que 22 bulas y breves expedidos por su cancillería.

Su primera bula relativa a la Inquisición será para declarar nulas y de ningún valor en cierto caso las controvertidas letras de Sixto IV del 2 de agosto de 1483 que autorizaban las absoluciones y reconciliaciones secretas en el sacramento de la confesión con valor también en el fuero externo⁴⁴.

Fray Tomás de Torquemada, primer Inquisidor General, había alcanzado ya una edad avanzada y además se encontraba aquejado de graves enfermedades; el Papa designa ahora, el 23 de junio de 1494, como nuevos Inquisidores, sin que conste la propuesta del rey, al arzobispo de Mesina don Martín Ponce de León, al obispo de Avila don Francisco Sánchez de la Fuente y al obispo de Mondoñedo don Alfonso Suárez de Fuentesalce con los mismos poderes que tenía fray Tomás. Los tres nuevos Inquisidores podrán

⁴¹ *Bulario*, pp. 243-247.

⁴² *Bulario*, pp. 111 y 115.

⁴³ *Bulario*, pp. 117 y 125.

⁴⁴ *Bulario*, pp. 259-261.

usar de esos poderes tanto en vida del fraile dominico como después de su muerte, pero el breve pontificio sólo hace referencia a los reinos de la Corona de Castilla⁴⁵.

Para esos mismos reinos otro breve datado el 4 de noviembre designaba como juez de apelaciones al obispo de Avila don Francisco Sánchez de la Fuente, a quien igualmente autoriza a proceder a la degradación de los clérigos condenados por herejía, aun sin el concurso del Ordinario propio de ese clérigo⁴⁶.

A la pluralidad de inquisidores, a la que se vuelve con el nombramiento de los tres preladados susodichos, se pondrá fin a la muerte de fray Tomás de Torquemada el año 1498. El 1 de diciembre de este año el Papa Alejandro VI nombra al también dominico fray Diego de Deza Inquisidor General en los reinos de Castilla, León y Granada con facultad para subrogar a otros en su lugar e igualmente removerlos⁴⁷. Este mismo nombramiento se hará extensivo a *todos los reinos y dominios sometidos a dichos rey y reina* por otra bula del 1 de septiembre de 1499⁴⁸.

Los poderes de fray Diego de Deza se completarán por otro breve del 26 de agosto de 1500, por el que designa al mismo fray Diego como juez único y universal de todas las causas de apelaciones para el mismo ámbito territorial y con las mismas atribuciones que tuvo fray Tomás de Torquemada⁴⁹.

Todavía especificará Alejandro VI las facultades del nuevo Inquisidor General en otra bula del 25 de noviembre de 1501 por la que le otorga *todas y cada una de las facultades concedidas al mismo prior, tanto por las letras de nuestro predecesor como por las nuestras, del mismo modo que si esas cartas de dichas facultades te hubieran sido otorgadas a ti*⁵⁰; así queda enteramente igualado en todos sus poderes el nuevo Inquisidor General fray Diego de Deza con el primero en desempeñar ese oficio, fray Tomás de Torquemada.

Después de esa total equiparación de Deza con el primer Inquisidor General, otras dos bulas de Alejandro VI perfilarán y reforzarán, si cabe todavía más, los poderes de fray Diego de Deza como juez de apelaciones de todas las causas inquisitoriales.

Por la primera de ellas datada el 15 de mayo de 1502, a petición de los Reyes Católicos, Alejandro VI facultaba a fray Diego de Deza, obispo de Palencia a la sazón, para avocar a sí todas las causas referentes a la Inquisición

⁴⁵ *Bulario*, pp. 269-271.

⁴⁶ *Bulario*, pp. 273 y 279-281.

⁴⁷ *Bulario*, pp. 305-307.

⁴⁸ *Bulario*, pp. 309-311.

⁴⁹ *Bulario*, p. 313.

⁵⁰ *Bulario*, p. 329.

en todos los reinos de España, anulando todos los privilegios y comisiones contrarias⁵¹.

Por otras Letras en forma de Breve el mismo Alejandro VI el 31 de agosto de 1502 ratificaba y ampliaba las facultades de fray Diego de Deza, facultándole a que pudiera delegar, incluso sus poderes de juez único de apelaciones, en otros varones religiosos y esto *no solo en los tales reinos de España sino también en cualesquiera otros reinos y dominios sometidos a los dichos rey y reina*⁵², comprendiendo así de manera inequívoca a Sicilia, y por esas fechas quizás también a parte del reino de Nápoles.

Un problema no bien resuelto era el de las dispensas, rehabilitaciones y exenciones otorgadas por la Santa Sede en favor de algunos herejes o apóstatas singulares; también en este aspecto Alejandro VI reforzará a la Inquisición revocando y declarando nulas el 29 de agosto de 1497 todos esos privilegios en cuanto al fuero externo⁵³, y en cuanto a la habilitación para gozar de oficios o beneficios en los reinos de España⁵⁴.

Finalmente para el caso de las absoluciones otorgadas por la Inquisición Romana en la misma Ciudad Eterna comunicaba Alejandro VI el 5 de octubre de 1498 a los Inquisidores españoles que habían sido otorgadas con la condición de que tales absueltos no regresaran a España sin previa licencia de los Reyes Católicos; en caso contrario podrían los Inquisidores proceder contra ellos, como si no hubieran sido absueltos por la Inquisición Romana⁵⁵.

12. UNA CANONJÍA PARA LA INQUISICIÓN EN TODAS LAS CATEDRALES Y COLEGIATAS

El privilegio quinquenal otorgado por Sixto IV el 7 de febrero de 1487 y renovado por primera vez por el mismo pontífice el 1 de junio de 1491 caducaba en 1496; antes de la fecha de su expiración Alejandro VI procederá a su renovación por otro quinquenio más, mediante un breve expedido el 22 de enero de ese mismo año 1496.

El privilegio se extendía en favor de los Inquisidores y de todos sus oficiales y subalternos activos *en los reinos de Castilla, León y Aragón y Sicilia, Valencia, Mallorca y Menorca y principado de Cataluña y restantes*

⁵¹ *Bulario*, pp. 331-335.

⁵² *Bulario*, pp. 337-339.

⁵³ *Bulario*, pp. 293-295.

⁵⁴ *Bulario*, pp. 297-299.

⁵⁵ *Bulario*, pp. 301-303.

lugares sometidos al dominio temporal de los ilustres reyes de las Españas⁵⁶.

En 1501 vencía este tercer privilegio quinquenal y el 13 de enero de ese año Alejandro VI otorgaba el mismo privilegio por cuarta vez y en los mismos términos que las veces anteriores facultando a los Inquisidores y a todo el personal al servicio de la Inquisición, para poder percibir todos los frutos de sus beneficios e incluso las distribuciones cotidianas como si presentes se hallaren⁵⁷.

Otro de los aspectos económicos de la Inquisición era el destino de los bienes confiscados, muy abundantes en estos primeros años de actividad inquisitorial; según el derecho canónico estos bienes correspondían al fisco regio de los respectivos monarcas. Alejandro VI recordará a los Inquisidores este destino al ordenar a estos y a sus oficiales el 18 de febrero de 1495 que dispongan de los bienes procedentes no sólo de las confiscaciones sino también de las composiciones, acomodándose en todo a la voluntad de los reyes Fernando e Isabel⁵⁸.

No parece que los Inquisidores fueran excesivamente diligentes en poner estos bienes a disposición del fisco, pues un año después, el 26 de marzo de 1496, tendrá que intervenir de nuevo Alejandro VI otorgando facultades al arzobispo de Toledo, el futuro cardenal Cisneros, para que pudiera obligar tanto a los Inquisidores como a los deudores de la Inquisición a que entreguen al fisco de los reyes los dineros procedentes de multas y composiciones⁵⁹. Pero el producto de las confiscaciones, además de ser propio del fisco regio, podía disminuir y aun prácticamente desaparecer cuando disminuyeran los procesos de herejía o cuando desaparecieran los falsos conversos más acaudalados, por ello Alejandro VI quiso otorgar a la Inquisición una base económica más sólida y permanente.

Además ante la insuficiencia de esos recursos, que ya comenzaba a sentirse, el 24 de noviembre de 1501 Alejandro VI, a petición de los Reyes Católicos, aplicaba al oficio de la Inquisición las rentas de una canonjía y de una prebenda, las primeras que vacaren, en cada una de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiadas de todos los dominios de estos reyes, y esto de manera permanente, mientras existiere el oficio de la Inquisición.

Esa concesión comprendía todas las rentas correspondientes a los beneficiados titulares de las canonjías y de las prebendas, como si presentes se hallasen en el desempeño de su oficio, con la única exclusión de las llamadas

⁵⁶ *Bulario*, p. 283.

⁵⁷ *Bulario*, pp. 315-317.

⁵⁸ *Bulario*, pp. 275-277.

⁵⁹ *Bulario*, p. 287.

distribuciones cotidianas. Se trataba de centenares de canongías y de centenares de prebendas no canonicas, que suponían una muy fuerte inyección económica, que venía a liberar al fisco regio de la carga que suponía el sostenimiento económico de la Inquisición⁶⁰.

Hacia el final del pontificado de Alejandro VI, mediante orden del 27 de julio de 1500, intentó el rey Fernando llevar a la realidad lo que en el derecho ya existía: la extensión de la Inquisición española también al reino de Sicilia, pero los sicilianos ofrecieron cierta resistencia a esta implantación, que sólo fue vencida cuando el 10 de junio de 1503 el rey Fernando ordenaba a su virrey y demás autoridades prestar todo su auxilio a don Pedro de Belorado, arzobispo de Mesina, e Inquisidor en la isla de Sicilia⁶¹.

13. JULIO II (1503-1513) Y LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA

El día 18 de agosto de 1503 moría Alejandro VI; le sucedía el cardenal Tedeschini-Piccolomini que tomaba el nombre de Pío III y fallecía a su vez, tras un mes escaso de Pontificado, el 18 de octubre de ese mismo año 1503. Pocos días más tarde el 31 de octubre era elegido Papa el cardenal della Rovere, que asumía el nombre de Julio II.

Durante el Pontificado de Alejandro VI las relaciones de este con los Reyes Católicos habían sido más bien de estrecha colaboración, sólo turbada por algunos enfrentamientos nacidos de la política italiana o de las ambiciones familiares de Alejandro VI, pero que nunca tuvieron reflejo en la actitud, siempre positiva, del pontífice respecto de la Inquisición española.

Ahora con la entronización de Julio II, hombre de carácter volcánico y *terribile*, como lo definían sus compatriotas italianos, se abría un nuevo período imprevisible en las relaciones del Papado con el rey Fernando el Católico.

Contra todo pronóstico esas relaciones fueron más bien de entendimiento, a pesar de la contienda surgida por la investidura y el censo feudal debido por el reino de Nápoles y algunas extralimitaciones regias en la provisión de los obispados de Castilla. En el tema de la Inquisición tampoco regateará Julio II la misma colaboración que habían prestado sus dos antecesores, Inocencio VIII y Alejandro VI.

La primera bula de Julio II relativa a la Inquisición española, datada el 14 de enero de 1505, será para ampliar el campo competencial de dicha In-

⁶⁰ *Bulario*, pp. 319-327.

⁶¹ LLORENTE, Juan Antonio, *Historia crítica de la Inquisición española*, Madrid, 1980, I, pp. 253-254.

quisición atribuyéndola el conocimiento de todos los delitos procedentes de la práctica usuraria, aunque es evidente que no se trataba de ninguna herejía ni de nada relacionado con la fe⁶².

Pero cuando la unidad de la Inquisición española aparecía firmemente establecida en toda España bajo la dirección del Inquisidor General fray Diego de Deza, que detentaba todos los poderes otorgados por los Sumos Pontífices, y de quien derivaban a los demás Inquisidores por él designados, esa unidad se rompía como consecuencia de la muerte de Isabel la Católica, y la separación de las Coronas de Castilla y de Aragón, regida la primera por la reina Juana y su esposo Felipe, y la segunda por Fernando el Católico.

El Inquisidor General fray Diego de Deza, arzobispo de Sevilla, único Inquisidor General en esas fechas, dimitió de ese oficio pretextando su edad avanzada. Inmediatamente Julio II nombrará Inquisidor General el 4 de junio de 1507 al obispo de Vich don Juan de Enguera *en Aragón, Sicilia y los restantes reinos y dominios sometidos mediata o inmediatamente al dicho rey Fernando*⁶³.

Del mismo modo otra bula fechada al día siguiente, el 5 de junio de 1507, nombra Inquisidor General al ya cardenal Cisneros *en Castilla y León y los demás reinos y dominios sometidos mediata o inmediatamente a la misma reina Juana*⁶⁴. A partir de ahora existirán dos Inquisiciones y dos Inquisidores Generales distintos, uno para cada Corona, con los mismos e idénticos poderes y facultades.

De acuerdo con esta duplicidad el día 8 de noviembre de ese año 1507 Julio II expedirá otras dos bulas, una dirigida al obispo de Vich y otra al cardenal Cisneros, por las que designaba a ambos como jueces únicos de apelaciones, al uno en la Corona de Aragón y al otro en la de Castilla, en todas las causas instruidas por los Inquisidores delegados por ellos en sus respectivos territorios⁶⁵.

14. JULIO II Y LA ECONOMÍA DE LA INQUISICIÓN

También el nuevo Pontífice renovará puntualmente el llamado *privilegio quinquenal* por dos veces: la primera, el 16 de noviembre de 1505⁶⁶, meses an-

⁶² *Bulario*, pp. 345-349.

⁶³ *Bulario*, pp. 361-367.

⁶⁴ *Bulario*, pp. 369-375.

⁶⁵ *Bulario*, pp. 373-383.

⁶⁶ *Bulario*, pp. 351-357.

tes de vencer la última renovación de Alejandro VI; la segunda, el 24 de marzo de 1511⁶⁷.

En relación con este *privilegio quinquenal* el Papa Julio II declarará, en Breve datado el 30 de junio de 1512, que dicho privilegio otorgado a los Inquisidores y demás personal de la Inquisición para percibir todas las rentas de sus beneficios eclesiásticos como si estuvieran presentes y asistieran a los oficios divinos, comprende también a los obispos Inquisidores Generales, y particularmente a don Juan de Enguera, trasladado desde Vich a la sede de Lérida, donde los miembros del cabildo se negaban a entregarle los frutos de su obispado y de la mesa episcopal ilderdense⁶⁸.

Este mismo Breve será reiterado el 29 de octubre de 1512, ahora dirigido a los abades de Santa Creus y de Poblet, para que lo hagan ejecutar en relación con el cabildo de Tortosa, a cuya sede había sido trasladado posteriormente el mismo obispo Inquisidor General, Juan de Enguera, cabildo que había adoptado la misma actitud que antes el cabildo de Lérida⁶⁹.

Mayor importancia tendrá para la economía inquisitorial otra bula del mismo Papa Julio II por la que declaraba incluirse en el *privilegio quinquenal* de que gozaba el personal Inquisición para poder percibir los frutos íntegros de sus beneficios, aun estando ausentes de los mismos, también las canonjías y las prebendas llamadas magistrales y doctorales, reservadas a los maestros en Teología y a los doctores y licenciados en Derecho⁷⁰.

Esta declaración o ampliación del *privilegio quinquenal*, datado el 8 de septiembre de 1508, debía aplicarse por igual a la Inquisición castellana como a la aragonesa, pues aunque separadas por su dependencia cada una de ellas de su propio y particular Inquisidor General, continuaban rigiéndose por una misma y única normativa.

Julio II fallecería el 21 de febrero de 1513, después de un pontificado de poco más de nueve años; a su muerte continuaba la división y separación de las dos Inquisiciones que ejercían sus funciones, cada una en una Corona, a pesar de que desde agosto de 1507 el rey Fernando se encontraba de nuevo en Castilla y había reasumido en calidad de regente el gobierno de la misma, como consecuencia de la muerte de Felipe I, el Hermoso, y la enajenación mental de la reina doña Juana.

Fue durante el pontificado de Julio II cuando Fernando el Católico intentó extender la Inquisición española también al reino de Nápoles, que había sido ganado por segunda vez por el Gran Capitán en los años 1503 y 1504.

⁶⁷ *Bulario*, pp. 411-417.

⁶⁸ *Bulario*, pp. 419-423.

⁶⁹ *Bulario*, pp. 425-429.

⁷⁰ *Bulario*, pp. 385-393.

El rey Fernando ordenó a su virrey don Gonzalo Fernández de Córdoba, que prestara todo su apoyo al arzobispo de Mesina, delegado del Inquisidor General Diego de Deza, en orden a establecer en el nuevo reino la Inquisición española; la resistencia con que tropezó este primer intento convenció al rey de la conveniencia de aplazar dicha instauración a mejor ocasión⁷¹.

Volvió a insistir el rey Fernando el año 1510, y de nuevo encontró la más decidida resistencia, tanto de la nobleza como del común de los ciudadanos, hasta el punto de producirse graves turbaciones; por segunda vez desistió el rey aragonés, contentándose con que fueran expulsados del reino los falsos cristianos que se habían convertido al judaísmo y que huyendo de España se habían refugiado en Nápoles⁷².

Julio II, cuya autoridad no salía precisamente reforzada con la extensión de una Inquisición tan centralizada y dependiente de los reyes de España a tierras italianas, estuvo fácilmente de acuerdo con Fernando el Católico; pero no consta que prestara alguna ayuda o animara la resistencia de los napolitanos frente a la Inquisición⁷³.

15. LA INQUISICIÓN BAJO LEÓN X HASTA LA MUERTE DE FERNANDO EL CATÓLICO (1513-1516)

Cuando el Papa Médicis, León X, asciende al trono pontificio encuentra ya una Inquisición sólidamente establecida en los reinos gobernados por el rey Fernando; además son sólo tres los años en que coincidirán el pontificado del uno y el reinado del otro.

Durante ese tiempo la nota más destacada es la extensión expresa del oficio de la Inquisición al reino de Navarra recientemente conquistado en 1512 por Fernando el Católico.

A principios de 1513 fallecía el obispo de Tortosa e Inquisidor General de la Corona de Aragón, Juan de Enguera; para sustituirle León X designará el 15 de julio de ese mismo año no a una persona sino a dos, al nuevo obispo electo de Tortosa Luis Mercader y al religioso dominico fray Pedro Juan de Paúl con los mismos poderes de que había gozado el difunto Juan de Enguera.

El ámbito territorial en que este había ejercido sus facultades de Inquisidor General es así descrito en la bula de León X: *en los reinos de Aragón y Si-*

⁷¹ LLORENTE, Juan Antonio: *Historia crítica de la Inquisición española*, Madrid, 1980, I, p. 254.

⁷² O.c., p. 254.

⁷³ PASTOR, LUDOVICO: *Historia de los Papas en la época del renacimiento desde la elección de Inocencio VIII hasta la muerte de Julio II*, vcl. VI, Barcelona, 1911, p. 346.

*cilia, principado de Cataluña y demás reinos y dominios sometidos mediata o inmediatamente al carísimo en Cristo, hijo nuestro, entonces suyo, Fernando, Rey Católico de Aragón y de las Dos Sicilias. A los dos nuevos Inquisidores Generales se les otorga jurisdicción sobre cualesquiera personas que habitan en los antedichos reinos, en los de Valencia y Navarra y en los demás sometidos, como queda dicho, a dicho rey Fernando*⁷⁴.

Tenemos aquí la expresa extensión de la Inquisición al reino de Navarra, que a estos efectos se une a la Corona de Aragón, y no a la Corona de Castilla, como lo hará el año 1515 en las Cortes de Burgos por decisión del mismo rey Fernando.

La jurisdicción de los Inquisidores se extiende a todos los reinos y dominios sometidos al rey Fernando, y entre esos territorios se incluía ya el reino de Nápoles; la soberanía de Fernando sobre ese reino la reconoce el Papa al designar a Fernando como Rey Católico de Aragón y de las dos Sicilias, pero no nos consta que ni el rey Fernando ni los Inquisidores Generales dieran ningún nuevo paso efectivo para extender la acción inquisitorial también al reino napolitano durante estos años.

Por Breve, datado el 30 de abril de 1513, declarará el Papa para disipar cualquier duda, que todos los privilegios, gracias e indultos otorgados por sus antecesores al propio Fernando o a la reina Juana conservan toda su validez, sin que sufran ningún menoscabo por la muerte de los Pontífices que los otorgaron⁷⁵.

En el mismo Breve otro tema atrae la atención de León X; es el juramento que el rey y el Inquisidor General Juan de Enguera habían prestado por exigencia del principado de Cataluña de no ejercer el oficio de la Inquisición sino bajo ciertos modos y formas, que habían sido en documento público; *los cuales juramentos, dice el Papa, los anulamos a efectos de que dicho obispo Juan y los delegados por él en cada momento puedan ejercer libremente el dicho oficio, de acuerdo con las disposiciones del Derecho Común*⁷⁶.

Del mismo modo el Papa anulará también los juramentos prestado por el rey y por los Inquisidores en las cortes de Monzón de 1512 de guardar ciertos capítulos que limitaban la represión de la usura en la ciudad de Barcelona y les exhorta a proceder contra cualesquiera personas según las normas de los sagrados cánones⁷⁷.

La actividad de la Inquisición y los privilegios otorgados al personal que la servía van a provocar frecuentes conflictos de competencia tanto con la jus-

⁷⁴ *Bulario*, pp. 441.

⁷⁵ *Bulario*, pp. 431-435.

⁷⁶ *Bulario*, pp. 433.

⁷⁷ *Bulario*, pp. 449-451.

ticia civil como con la justicia eclesiástica ordinaria. Para evitar estos conflictos León dictará el 12 de mayo de 1515 una extensa regulación de más de una treintena de párrafos en que delimita las competencias de los Inquisidores en la Corona de Aragón y resuelve muchos de los casos conflictuales que habían surgido⁷⁸.

También en el mismo Breve toma, respondiendo a las súplicas del rey Fernando, una disposición con importantes repercusiones en la vida comercial, como es la revocación de las facultades anteriormente otorgadas a los Inquisidores para perseguir los delitos de usura. Ahora se les revocan esas facultades, salvo en el caso de que se afirme que la usura no es pecado. La represión de las prácticas usurarias ya no corresponde a la Inquisición aragonesa; sólo podrá ocuparse de la negativa doctrinal de su carácter pecaminoso.

Hasta ahora todos las Bulas y Breves de León X se dirigen únicamente a la Inquisición de la Corona de Aragón; peculiar de la Inquisición castellana sólo será la confirmación del cardenal Cisneros como juez de apelaciones expedida el 31 de mayo de 1513, rechazando algunas intromisiones que habían tenido lugar en causas inquisitoriales alegando ciertos indultos pontificios⁷⁹.

En cambio será común a ambas Inquisiciones, castellana y aragonesa, la renovación del *privilegio quinquenal* otorgada el 5 de noviembre de 1515 para un séptimo quinquenio en el que se incluyen también las canonjías y prebendas magistrales y doctorales⁸⁰.

Finalmente mencionaremos una bula expedida el 28 de enero de 1516, cinco días posterior a la muerte del rey Fernando, cuando todavía el fallecimiento no era conocido en la corte romana. Al Papa sólo le alcanzó la lucutosa nueva el día 9 de febrero en Florencia.

Por esta postrera Bula que todavía supone vivo al Rey Católico León X faculta a los Inquisidores de las Coronas de Castilla y de Aragón para proceder contra todos aquellos que ofendieren a los Inquisidores o a sus ministros, incluso relajándolos al brazo secular, sin incurrir en ninguna irregularidad, aunque se produzca efusión de sangre⁸¹.

Con la muerte del rey Fernando, el monarca que había obtenido de Sixto IV, 38 años atrás, la bula fundacional de la nueva Inquisición española una duda y una interrogación se abría sobre el futuro de esta institución en unos reinos perplejos por el acceso al trono de un príncipe extranjero.

⁷⁸ *Bulario*, pp. 453-463.

⁷⁹ *Bulario*, pp. 437-439.

⁸⁰ *Bulario*, pp. 465-473.

⁸¹ *Bulario*, pp. 475-477.